

Proy. de ley mediante el cual se establecen
Sanciones para la alteración ilícita del precio
de venta al público de los billetes de la Lotería
nacional.

6 folios

R/8936

#4282

abril 3/1946

0990

Ciudad Trujillo, D. S. D.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.


Abril 3, 1946.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje No.8017 de fecha 29 de Marzo del 1946 y del anexo proyecto de ley mediante el cual se establecen sanciones para la alteración ilícita del precio de venta al público de los billetes de la Lotería Nacional.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,




M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

o/-

81/8937



2da Lectura:
miércoles 3 de abril



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 8017

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 MAR 1946

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Como resultado de la creciente demanda que tienen los billetes de la Lotería Nacional, se ha ido generalizando la censurable práctica de ocultarlos durante los primeros días de la semana, para luego ofrecerlos en venta al pregón, a un precio mayor del valor que los mismos indican.

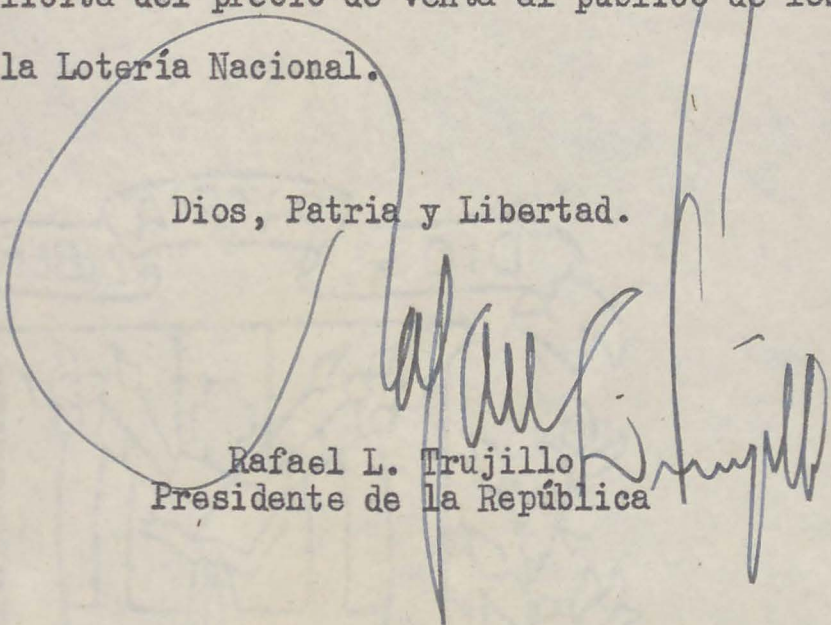
Ya en otra época ocurría algo similar y seguramente a ello se debió la existencia de la antigua Orden Ejecutiva No. 29 del 3 de Febrero del 1917, que incriminó y sancionó la venta de billetes por encima de su precio legal. Al no ser validada esa Orden Ejecutiva, se ha reanudado aquella práctica sin que exista actualmente precepto legal alguno que la sancione.

Para corregir esa situación, que es notoriamente perjudicial para el pueblo, he preparado el anexo proyecto de

P/189936

ley, que me permito someter por el digno conducto de esa Alta Cámara, a la elevada consideración del Congreso Nacional, mediante el cual se establecen sanciones para la alteración ilícita del precio de venta al público de los billetes de la Lotería Nacional.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. S. D.

- 4 ABR 1946

2774

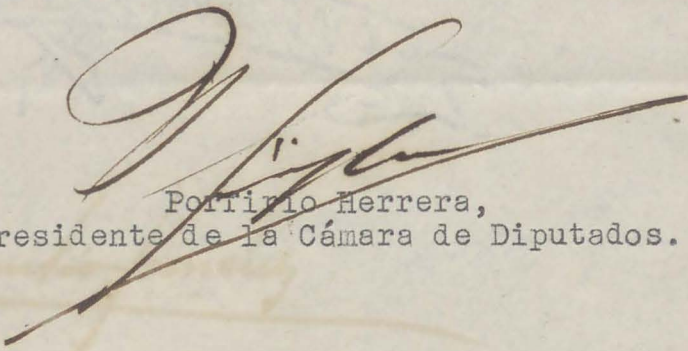
Señor doctor,
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 989 de fecha 3 de abril corriente, junto al cual nos remitió usted, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley mediante el cual se establecen sanciones para la alteración ilícita del precio de venta al público de los billetes de la Lotería Nacional.

Este asunto fué remitido al Poder Ejecutivo, después de haber sido aprobado por la Cámara de Diputados para los fines constituciones de lugar.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/8807

0989


Ciudad Trujillo, D. S. D.
Abril 3, 1946.-

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley mediante el cual se establecen sanciones para la alteración ilícita del precio de venta al público de los billetes de la Lotería Nacional.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

o/-

81/8806



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8532

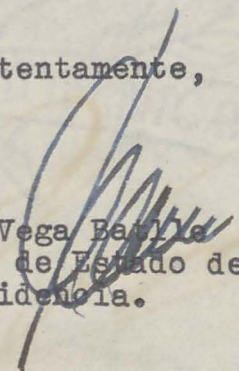
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
5 de abril de 1946.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado de la República
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República cúpleme informar a Ud. que la ley del Congreso Nacional en cuya virtud se establecen sanciones para la alteración ilícita del precio de venta al público de los billetes de la Lotería Nacional, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el número 1147.

Le saluda muy atentamente,


Julio Vega Basilla
Secretario de Estado de la
Presidencia.

pm
hc/rm



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

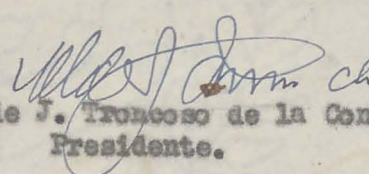
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

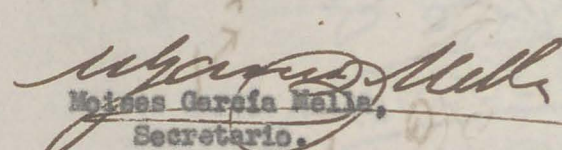
Art. 1.- Constituye un delito el hecho de vender, ofrecer en venta o pedir por billetes o fracciones de billetes de la Lotería Nacional, un valor mayor que el precio legal impreso en los mismos.

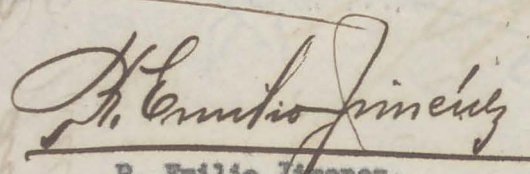
Art. 2.- Cualquiera persona que infrinja la disposición del artículo anterior, o que instigue a otra a infringirla o que se haga cómplice de este delito, será condenada a las penas de doscientos pesos de multa (\$200.00) y dos meses de prisión, o a una de esas dos penas a juicio del juez que conozca de la infracción.

Art. 3.- En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y seis, años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Moisés García Mella,
Secretario.


R. Emilio Jiménez,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

15 LEGISLATURA *Ord. de 19 X 6*

REGISTRADA AL No. *953*

an el folio *1* del libro letra *2*

No. *XV* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *una* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *2* de *Marzo* 19 *X 6*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



[Faint handwritten text and signature]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Constituye un delito el hecho de vender, ofrecer en venta o pedir por billetes o fracciones de billetes de la Lotería Nacional, un valor mayor que el precio legal impreso en los mismos.

Art. 2.- Cualquier persona que infrinja la disposición del artículo anterior, o que instigue a otra a infringirla o que se haga cómplice de este delito, será condenada a las penas de doscientos pesos de multa (\$200.00) y dos meses de prisión, o a una de esas dos penas a juicio del juez que conozca de la infracción.

Art. 3.- En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

DADA, ETC., ETC.....